1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NÚMERO	CA-MC-059-2024
TIPOLOGÍA	Contrato de Arrendamiento
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía
CONTRATISTA	MIGUEL ANGEL MARCHENA RAMIREZ
NIT / C.C.	79.731.483
OBJETO	CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONAL PARA SUPLIR LAS DIFERENTES NECESIDADES DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO SURGIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12/04/2024
FECHA DE INICIO	15 DE ABRIL DE 2024
PLAZO INICIAL	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/DIC/2024
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31/DIC/2024
PRÓRROGA	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($12.960.000).
ADICIÓN	UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.218.560).
SUSPENSIÓN	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO	ALCALDE

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

VALOR PAGADO	CERO PESOS (0).
SALDO ACTUAL	DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($12.960.000)
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LUIS FERNANDO REY TOVAR
CARGO DEL SUPERVISOR	Secretario General y de Gobierno

3. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Adición	X
Prorroga	N/A
Suspensión	N/A
Cesión	N/A
Modificación clausulas	X

4. JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

De acuerdo con la Constitución Política, que establece como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...", y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los municipios tienen la responsabilidad de adoptar planes y programas que, además de cumplir con el mandato constitucional, asegurando el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Así mismo, deben dar cumplimiento a sus obligaciones específicas para prestar adecuadamente los servicios públicos a su cargo, lograr los objetivos del Estado Social de Derecho y, servir a la comunidad.

Considerando que el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal depende de la disponibilidad de recursos físicos y humanos adecuados, es esencial garantizar una gestión pública eficiente y eficaz. El Municipio de Subachoque, en su compromiso por asegurar la óptima prestación de los servicios administrativos y el cumplimiento de sus funciones diarias, principalmente aquellas relacionadas con la generación y reproducción de documentos como actos administrativos, trámites, informes y procedimientos de cada una de sus dependencias, ha considerado necesario el arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, impresoras y escáneres.

Además, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Subachoque carece de equipos propios para realizar labores exclusivas de fotocopiado, escaneo e impresión, y debido a la alta demanda diaria de documentos que deben ser procesados en estas modalidades, se ha optado por el arrendamiento de dichos equipos para garantizar una prestación del servicio permanente y continuo para los funcionarios.

Es por esto que, en la presente anualidad se celebró el Contrato de Arrendamiento No. CA-MC-059-2024 con el fin de garantizar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de fotocopiado, impresión y escaneo con máquinas modelo 2021 en adelante, además de asegurar el suministro de repuestos, insumos, tóner y mano de obra calificada para el mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos.

Por lo expuesto, y en consideración a la reubicación de la Inspección de Policía y la Comisaría de Familia del Municipio, que implicó su traslado físico a las instalaciones de la antigua sede del Colegio Ricardo González, y dado que ambas instituciones son fundamentales para la promoción de la convivencia y la protección de los derechos en el ámbito local, manteniendo un flujo constante de atención diaria al público, se hace indispensable garantizar su adecuado funcionamiento. Con el fin de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de estos servicios, es necesario contar con un (1) equipo MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO de la referencia RICOH AFICIO MP 4002/MP 5002, el cual está contemplado en la propuesta

económica.

Para ello, se requiere adicionar al contrato el alquiler de un (1) nuevo equipo, con un valor mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($285.600), para un período de CUATRO MESES Y 8 DÍAS CALENDARIO, lo que resulta en un valor total de adición de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.218.560), suma acorde con los valores ofertados por el contratista.

Adicionalmente, y en consideración a la solicitud presentada por el contratista, se considera viable la modificación de la FORMA DE PAGO Y REQUISITOS del contrato, de tal manera que el pago se realice en un único desembolso al finalizar el contrato, en lugar de pagos mensuales. Esta modificación permitirá una mejor gestión financiera tanto para la Administración Municipal como para el contratista, optimizando el manejo de los recursos y facilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, la forma de pago y requisitos quedará así:

> *"El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por arrendamiento mediante un solo pago, por un valor de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($14.178.560), este valor incluye el arrendamiento de las máquinas, el mantenimiento preventivo y correctivo al que haya lugar, así como el suministro del toner.*
>
> *Para el pago el contratista debe acreditar lo siguiente:*
>
> - *Planilla de Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.*
> - *Informe detallado por mes de fotocopias y demás servicios realizados durante la ejecución del contrato detallado, según lo registrado por las máquinas arrendadas.*
> - *Cuenta de cobro*
>
> *Por parte del supervisor del contrato se debe presentar lo siguiente:*
> - *Informe de supervisión*
> - *Verificación de los pagos al sistema de seguridad social integral.*
> - *Acta de recibo a satisfacción*
>
> *La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.*
>
> *Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, únicamente se pagarán los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.*
>
> *Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.*
>
> *Los pagos serán realizados por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal, a*

través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

El valor incluye las siguientes Deducciones y/o retenciones por parte de la Entidad y los demás que corresponda:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	
RETE FUENTE	6%	Declarante 2.5%	**FUENTE SECRETARÍA DE HACIENDA**
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.5%	1.5%	
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE	0.5%	0.5%	
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%	4%	
IVA 15% (RETEIVA)	Régimen común 15%	15% del IVA facturado	
CREE	No aplica	No aplica	
INDUSTRIA Y COMERCIO	1%	1%	

“

4.2. SITUACIONES QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN

En consideración a la reubicación de la Inspección de Policía y la Comisaría de Familia del Municipio, que implicó su traslado físico a las instalaciones de la antigua sede del Colegio Ricardo González, y dado que estas instituciones son fundamentales para la promoción de la convivencia y la protección de los derechos en el ámbito local, se requiere de manera urgente de garantizar su adecuado funcionamiento.

Este traslado ha generado la necesidad de contar con un equipo adicional de fotocopiado, impresión y escaneo para asegurar el óptimo desarrollo de las actividades diarias. La falta de este recurso podría ocasionar inconvenientes operativos que afecten la continuidad y eficiencia de las actividades administrativas en estas dependencias clave.

Por lo tanto, se considera indispensable adicionar un equipo MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO de la referencia RICOH AFICIO MP 4002/MP 5002, que está contemplado en la propuesta del contratista. Esta adición es esencial para evitar interrupciones o eventualidades que puedan comprometer la prestación de los servicios, garantizando que todas las entidades del Municipio, especialmente las reubicadas, puedan operar de manera continua y sin contratiempos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las causas objetivas expuestas, se requiere una adición al contrato de arrendamiento No. CA-MC-059-2024, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.218.560), suma que se establece conforme a los valores ofertados por el contratista.

Adicionalmente, el contratista ha solicitado una modificación en la forma de pago del contrato. La propuesta consiste en realizar un único desembolso al finalizar el contrato, en lugar de los pagos mensuales inicialmente acordados. Esta modificación tiene como objetivo optimizar la gestión financiera tanto para la Administración Municipal como para el contratista, facilitando el manejo de los recursos y asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales de manera más eficiente.

Por lo tanto, la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de estos servicios, así como de mejorar la eficiencia operativa y financiera, sustenta la modificación del contrato en los términos propuestos.

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden ser modificados y adicionados siempre que la adición no exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales vigentes (SMMLV), y que dichas modificaciones sean consideradas necesarias y convenientes

por las partes involucradas, sin contravenir la Constitución, la Ley, el orden público y los principios de buena administración.

En este caso, el valor total del contrato original es de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.960.000), y la adición propuesta corresponde a UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.218.560). Esta adición no supera el 50% del valor total del contrato, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la ley

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXPRESADO EN PESOS	$12.960.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV	10
VALOR MAXIMO A ADICIONAR EXPRESADO EN SMMLV	0,93
VALOR MAXIMO A ADICIONAR EN PESOS	$1.218.560,00
VALOR A ADICIONAR	$1.218.560,00

Tal y como se evidencia en el análisis financiero, la presente adición se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, esta supervisión considera viable dar trámite a la adición y modificación en los términos expuestos, con el objetivo de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio de las obligaciones que le asisten al municipio en la prestación de los servicios administrativos esenciales.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Según el informe de supervisión del contrato, fechado 23 de agosto de 2024, se reporta un estado económico normal, con una ejecución financiera de cero ($0), dado que hasta la fecha no se ha realizado por parte del contratista cobro de cuentas mensuales, por las razones expuestas anteriormente.

5. SUSTENTO JURIDICO DEL MODIFICATORIO

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades, la modificación que se proyecta realizar no afecta el objeto contractual ni varia el mismo.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López: *“(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr*

su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley,*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1] , a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, *para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

"(…) Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

De acuerdo con lo señalado la modificación es jurídicamente viable.

6. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

- ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE ($1.190.000) CON CARGO AL CDP ADJUNTO A LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN.
- MODIFICAR LA FORMA DE PAGO POR UN ÚNICO DESEMBOLSO AL FINALIZAR EL CONTRATO.

Las demás condiciones continúan sin modificación alguna.

ANEXOS:

1. Informe de supervisión
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Contrato

Atentamente,

LUIS FERNANDO REY TOVAR

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO REY TOVAR
Fecha: 2024.08.23 18:23:41 -05'00'

LUIS FERNANDO REY TOVAR
Secretario General y de Gobierno
Supervisor

Proyectó: Carolina Gómez Rojas- Asesora Jurídica Externa
Revisó: Yina Londoño- Asesora Jurídica Externa